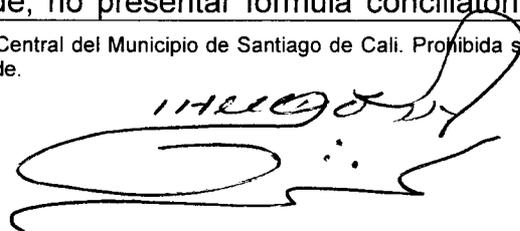


 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA , SGC y MECI) ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	MAJA01.01.01.18.P03.F02	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	29/JUN/2017

Fecha: **MAYO 29-DE 2020** Acta No. **4121.010.0.1.5-274**

Una vez verificado el quórum por parte del Secretario Técnico y observando el cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5º del Decreto Municipal No. 4112.010.20.0022 del 10 de enero de 2017 se procede a dar inicio a la presente sesión extraordinaria:

A. INFORMACIÓN GENERAL:	
Tipo de Proceso (Jurisdicción):	ADMINISTRATIVA
No. Solicitud Interno / No. Radicado:	ID.62518 RADICACIÓN 2018-00066
Nombre Despacho:	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI.
Acción Judicial-Hecho Generador:	REPARACIÓN DIRECTA.
Convocado/Demandado:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Convocante/Demandante:	LUIS FERNANDO OROZCO GARCIA Y OTROS
Dependencia de Origen:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Apoderado del Municipio Santiago de Cali:	MARÍA FERNANDA RENTERÍA CASTRO
Clase de Diligencia:	JUDICIAL
Fecha y Hora Diligencia:	SIN DETERMINAR
POSICION DEL APODERADO:	
No presentar formula conciliatoria, de conformidad con el informe presentado y que hace parte integral de esta acta. <input checked="" type="checkbox"/>	
POSICION INSTITUCIONAL:	
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali, acoge la posición de la apoderada y decide, no presentar fórmula conciliatoria, toda vez que los	



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	MAJA01.01.01.18.P03.F02	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	29/JUN/2017

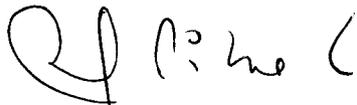
accionantes no logran demostrar relación alguna entre el actuar de la Administración del Municipio de Santiago de Cali y la ocurrencia de los hechos, que sirven de fundamento al presente libelo, lo que rompe el nexo causal entre el daño y la presunta falla de la administración.

Aunado a lo anterior, se evidencia una falta de legitimación en la causa por pasiva del ente territorial demandado, en este sentido el Consejo de Estado en sentencia dictada dentro del proceso 14. 452,¹ manifestó lo siguiente:

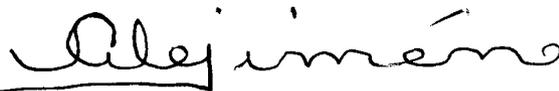
“... En la falta de legitimación en la causa material sólo se estudia si existe o no relación realde la parte demandado o demandante con la pretensión que se le atribuye o la defensa que se hace, respectivamente. En últimas la legitimación material en la causa o por activa o por pasiva es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado”.

Por lo anterior el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali, considera que no es conveniente presentar una fórmula conciliatoria en el presente asunto.

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del 2020.



MARÍA DEL PILAR CANO STERLING
 Presidente Comité de Conciliación
 Directora Departamento Administrativo
 de Gestión Jurídica Pública



HUGO ALEJANDRO JIMENEZ BALCAZAR
 Secretario Técnico Comité de Conciliación
 Subdirector de Defensa Judicial y
 Prevención del Daño Antijurídico

Proyectó: Liliana Monroy - Contratista
 Revisó: Jhon Jairo Escobar Arboleda – Profesional Universitaria
 Aprobó: Adriana Marcela León Botina – Profesional Universitaria

¹ Nota de Relatoría: Sobre legitimación en la causa, Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 22 de noviembre de 2001, rad. 13356, del 15 de junio de 2000, rad. 10171, del 31 de octubre de 2007, rad. 13.503, del 17 de junio de 2004. MP. Maria Elena Giraldo Gómez, rad. 76001-23-31-000-1993-0090-01 (14452) y 1 de marzo de 2006, MP. Alier E. Hernández, rad. 13764. Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.